

## **PROPUESTA**

### **PROPUESTA 04 P21-01 RECONOCIMIENTO EQUIVALENCIA PROFESIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

#### **PRIMERO**

En estos momentos los militares de carrera de las Fuerzas Armadas como servidores públicos no tienen una equiparación profesional, de acuerdo con la titulación que se les exige para adquirir dicha condición, con el resto de los servidores públicos y por lo tanto no tienen su correspondiente equivalencia con los Grupos/Subgrupos Profesionales aun cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ello.

#### **SEGUNDO**

La Dirección General de la Función Pública como órgano de asesoramiento jurídico de la Administración General del Estado en materia de personal funcionario ha establecido en varias resoluciones, por ejemplo la SGGP/AGC/18213 que:

1

---

De acuerdo con la normativa aplicable, el personal militar y el personal civil de la Administración General del Estado se estructuran de forma absolutamente distinta. En este sentido, los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, define las categorías y los empleos militares o los Cuerpos y Escalas militares.

En ninguno de los preceptos citados se establece que el personal militar se clasifique o se estructure en Subgrupos A1, A2, B, C1 y C2, siendo su sistema de estructuración específico y distinto al de los funcionarios de carrera de la Administración General del Estado, en concreto, en empleos militares agrupados en categorías.

Tampoco la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería, estructura o clasifica a este personal militar en los Subgrupos A1, A2, B, C1 y C2 del artículo 76 del TREBEP.

Únicamente se producen menciones de equivalencia del personal militar a los Subgrupos citados a "los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos del personal militar". En este sentido, la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, establece que "El apartado 2 del artículo 152 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, que continúa en vigor según lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición derogatoria única de esta Ley, queda redactado del siguiente modo:

2. A los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos del personal militar, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los Grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

General de ejército a teniente: Subgrupo A1

Alférez y suboficial mayor a sargento: Subgrupo A2

Cabo mayor a soldado con relación de servicios de carácter permanente: Subgrupo C1

Cabo primero a soldado con relación de servicios de carácter temporal: Subgrupo C2".

Del mismo modo la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, siguiendo esta misma directriz a resuelto con fecha de 13 de enero de 2020"

*"...se considera que no hay elementos en el ordenamiento que permitan valorar positivamente la petición que se traslada, ni por tanto modificar el criterio sostenido reiteradamente por ambos Departamentos, desde el máximo respeto, no se comparte el sostenido por el informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, non número 18006788, de 12 de noviembre de 2018, que se aporta junto con el escrito de consulta; el cual, tras analizar la normativa referida a lo largo del escrito, acaba manifestando no obstante que la titulación de referencia en el acceso para este colectivo es la exigida para el acceso al Subgrupo C1 y no la del C2, lo que determina a su entender que los certificados de méritos generales han de reconocer a la tropa permanente su equivalencia al subgrupo C1".*

2

Estas resoluciones van en contra por lo tanto de la capacitación profesional adquirida por los militares de carrera de las Fuerzas Armadas de acuerdo a los requisitos de titulación exigidos para adquirir dicha condición y pertenecer por lo tanto a las diferentes Categorías, Cuerpos y Escalas en los que se estructura las Fuerzas Armadas y establecidos en:

-Ley 39/2007, de la Carrera Militar.

-Ley 8/2006, de Tropa y Marinería.

-Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

-Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería.

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero BOE, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Tampoco tiene en cuenta el propio Informe de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa nº Ref: 18006788 de noviembre de 2018 que ha informado en el siguiente sentido:

#### "FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-.....

*Por lo tanto, de acuerdo con lo visto anteriormente, la titulación que se requiere para ser militar de tropa permanente, es decir, militar de carrera de tropa, es el título de Formación Profesional de grado medio o Bachillerato.*

3

II.-.....

*De todo lo anterior se colige que para establecer la equivalencia entre el personal militar con el funcionario del EBEP debe acudirse, necesariamente, a la titulación que se exige en cada caso para acceder a la categoría militar correspondiente. En conclusión, el personal militar de carrera de tropa y marinería tiene equivalencia al grupo de funcionarios C1, al exigir para esta categoría, el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, el título de Bachiller o técnico.  
....."*

Ni las Certificaciones Profesionales emitidas de acuerdo a los títulos exigidos al personal militar de carrera por parte de los Mandos de Personal de los Ejércitos y que fue aprobada en el último COPERFAS del año 2020.

El no tener en cuenta la legislación de personal de aplicación y tampoco las certificaciones profesionales que son emitidas por parte del Ministerio de Defensa (DIGENPER y Mandos de Personal) tanto para acceder a la Situación de Servicio en Administración Civil como para los que ocupan puestos de trabajo regulados por los artículos 99.2 y 99.3 de la Ley de la Carrera Militar en la Situación de Servicio Activo produce una desigualdad que vulnera los principios fundamentales de igualdad, mérito y capacidad y perjudica su trayectoria y carrera profesional, ya que no existiría un reconocimiento de Graduado Universitario para los militares de carrera categoría Oficiales, de Técnico

Superior para los militares de carrera categoría Suboficiales o de Técnico de Grado Medio para los militares de carrera categoría tropa y marinería.

**TERCERO:**

Por todo ello AUME realiza la siguiente **PROPUESTA:**

**De lo anteriormente expuesto se propone que se tomen las medidas por parte de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en defensa de los derechos profesionales de los militares para que la Dirección General de la Función Pública reconozca la equivalencia profesional de acuerdo con la titulación exigida y no solo a los efectos retributivos en los correspondientes Grupos/Subgrupos de Clasificación al igual que el resto de los servidores públicos.**

**Del mismo modo y en caso necesario, se tomen las medidas legales que puedan incluir una modificación normativa al respecto.**